



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO **DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO **Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 8 DE ABRIL DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CCCLXXVIII











GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL **Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx









Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 017/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 7 DE ABRIL DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I y 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 7º del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público Colectivo, Masivo, de Taxi y Radiotaxi en el Estado de Jalisco, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. Mediante Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 012/2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 15 de marzo de 2014, se expidió el Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público Colectivo, Masivo, de Taxi y Radiotaxi en el Estado de Jalisco, el cual es específico para regular la prestación, cobertura, distribución, calidad, seguridad, higiene y eficiencia del servicio de transporte público, colectivo, masivo, de taxis con sitio y radiotaxi.



IV. Dicho Reglamento señala en su artículo 7º que la participación ciudadana, además de la instancia del Consejo Consultivo establecido en la Ley de la materia, contará con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de organismos académicos y sociales, con facultades para opinar y emitir recomendaciones técnicas en materia de transporte público de pasajeros; proponer medidas para que en la prestación de dicho servicio se cumplan los objetivos de calidad, modernización, seguridad, higiene, eficiencia, comodidad, trato digno y capacitación; así como vigilar que se respeten los derechos de los usuarios y de la sociedad.

Asimismo, prescribe que las autoridades tendrán la obligación de atender dichas propuestas y recomendaciones; en los casos en los que no se puedan implementar éstas, la autoridad deberá sustentar las causas que lo impidan.

V. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, misma que lo faculta para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, considera necesario expedir los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7º del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público, a efecto de determinar las bases sobre las que operará dicho ente de participación ciudadana, habilitándolo para que emita las normas que regularán el funcionamiento de sus Comisiones y los manuales administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7º del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Observatorio Ciudadano es un organismo ciudadano y técnico especializado, de carácter consultivo y vinculante, que se constituye como la instancia ciudadana facultada para opinar y emitir dictámenes, estudios, propuestas y recomendaciones técnicas orientadas a resolver los problemas del transporte público de pasajeros en el Estado, principalmente dirigidas a su mejoramiento, a fin de procurar la calidad, rentabilidad, sustentabilidad, eficiencia, higiene y seguridad del transporte público, en sus dimensiones sociales, económicas y ambientales.





Artículo 2º. Las decisiones adoptadas por el Observatorio Ciudadano, conforme a lo establecido en el Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público Colectivo, Masivo, de Taxi y Radiotaxi en el Estado de Jalisco, serán obligatorias para las autoridades competentes en materia de movilidad y transporte en el Estado, quienes tendrán el deber de atender dichas propuestas y sólo podrán excusarse cuando exista imposibilidad para implementarlas, determinación que deberán fundar y motivar por escrito.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- **L.** Generar indicadores periódicos sobre las características deseables en materia de cultura vial, suficiencia, higiene, eficiencia, calidad y capacitación del servicio de transporte; con el fin de dar seguimiento y evaluar periódicamente las políticas, programas y acciones implementados por el Gobierno del Estado:
- **II.** Servir como foro de concertación en el que se coordinen los intereses y opiniones de los sectores social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa al servicio público de transporte y a la vialidad;
- **III.** Proponer a la Secretaría de Movilidad la realización de acciones de mejora y aseguramiento de la calidad de los servicios de transporte público de personas;
- IV. Formular recomendaciones y opiniones técnicas relacionadas con las víctimas del transporte público;
- **V.** Impulsar procesos de consulta de amplia base social, bajo el diseño y coordinación de grupos de estudio multidisciplinarios, con la participación de los agentes sociales involucrados en el transporte público de personas, con el fin de obtener la opinión sobre prioridades, problemas y soluciones;
- **VI.** Recopilar información y elaborar estudios técnicos que puedan servir en el proceso de determinación de las tarifas del transporte público y remitirlos al Instituto de Movilidad;
- **VII.** Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para el cumplimiento de su objeto;
- **VIII.** Proponer medidas para mejoramiento del servicio del transporte público en el Estado. El Observatorio basará sus propuestas, priorizando los factores de horario, frecuencia de paso y disponibilidad, así como la atención hacia el usuario, higiene y factores de seguridad, modernidad y comodidad;
- **IX.** Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y diseño de los planes y programas de transporte y vialidad;
- **X.** Presentar ante el Gobernador del Estado propuestas para actualización del marco normativo en materia de movilidad y transporte público para el Estado;
- **XI.** Realizar estudios de ingeniería, evaluación de proyectos, transporte y vialidad, impacto vial, planeación o de cualquier otra naturaleza relacionados con la materia de los presentes lineamientos;

- **XII.** Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio del transporte público, de conformidad con la normatividad aplicable;
- **XIII.** Favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones realizadas por el Observatorio;
- **XIV.** Supervisar el cumplimiento de las reglas generales de calidad de servicio del transporte público en el Estado, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de movilidad y transporte público;
- **XV.** Emitir recomendaciones a la Secretaría de Movilidad en casos de incumplimiento a las disposiciones relativas a esta materia;
- **XVI.** Organizar congresos, seminarios y foros de consulta en relación con la movilidad y transporte en Jalisco:
- **XVII.** Analizar y formular recomendaciones sobre la normatividad y operación del nuevo modelo de transporte en el Estado de Jalisco, en ejes temáticos tales como integración de corredores, optimización de rutas, renovación del parque vehicular, rutas troncales integradas, reordenamiento de la densidad y auditorías viales;
- **XVIII.** Mantener una vinculación interinstitucional con los distintos agentes sociales y académicos involucrados en la problemática relativa al transporte público y la movilidad en otros Estados, la Federación y en el orden internacional;
- **XIX.** Impulsar, integrar y coordinar estudios e iniciativas de los cuerpos académicos, centros e institutos de investigación y demás entidades universitarias y de organizaciones civiles relacionadas con el transporte público y la movilidad;
- **XX.** Elaborar y aprobar su programa anual de actividades;
- **XXI.** Realizar gestiones para la obtención de recursos que permitan el mejor cumplimiento de sus fines;
- **XXII.** Difundir información, resultados y actividades del Observatorio y generar un portal web, así como redes y publicaciones en línea; y
- **XXIII.** Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO

Artículo 4º. El Pleno del Observatorio Ciudadano se integrará por un representante de las siguientes instituciones y organismos, quienes contarán con voz y voto, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el titular de los mismos:



- I. Universidad de Guadalajara;
- II. Institutos Tecnológicos del Gobierno del Estado;
- III. El Colegio de Jalisco, A.C.;
- IV. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente;
- V. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara;
- VI. Universidad del Valle de Atemajac;
- VII. Federación de Estudiantes Universitarios;
- VIII. Centro Empresarial de Jalisco, S. P., COPARMEX;
- IX. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- X. Consejo Económico y Social de Jalisco;
- XI. Colectivo Ecologista de Jalisco, A. C.:
- **XII.** Plataforma Metropolitana para la Sustentabilidad;
- XIII. Red Ciudadana, A. C.;
- XIV. Colectivo Víctimas de la Violencia, A. C.; y
- XV. Organización Panamericana de la Salud. OEA.

Por cada Observador se designará su respectivo suplente.

Artículo 5º. Las actividades desempeñadas por los miembros del Observatorio serán honoríficas, es decir, sin remuneración alguna.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus fines, el Observatorio funcionará en Pleno y en Comisiones.

En sesión de Pleno, el Observatorio Ciudadano elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, a quien fungirá como su Coordinador y a un Secretario Técnico, quienes podrán ser reelectos anualmente.

Artículo 7°. El Observatorio sesionará por lo menos cada dos meses.

El Coordinador del Observatorio será quien presida el Pleno, el cual sesionará válidamente con la



asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en ausencia del Coordinador los Observadores asistentes nombrarán de entre ellos a quien presida la sesión.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes del Observatorio presentes, teniendo el Coordinador o, en su caso, el Observador que presida la sesión, voto de calidad en caso de empate.

El Observatorio contará con un Observador Secretario designado de entre los miembros del propio Observatorio, quien contará con voz y voto.

Los acuerdos que se tomen en el Pleno del Observatorio, quedarán debidamente asentados en las actas que se deberán levantar por el Secretario del Observatorio en cada sesión.

Las convocatorias a las sesiones del Observatorio las realizará su Coordinador, o bien también podrán convocar al menos cinco Observadores en forma conjunta. Las convocatorias deberán notificarse personalmente o por oficio, ya sea impreso o electrónico con acuse de recibido, a todos los Observadores.

Artículo 8º. El Observatorio contará con al menos las siguientes Comisiones Permanentes:

- L. Comisión de Seguridad, Higiene, Tránsito y Vialidad;
- II. Comisión de Proyectos;
- III. Comisión de Calidad, Costos y Productividad; y
- IV. Comisión de Modernización del Transporte Público.

Los proyectos que emitan las Comisiones deberán ser sometidos a consideración del Pleno del Observatorio para su aprobación.

El funcionamiento de las Comisiones se regulará en las normas que emita el Observatorio.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

Artículo 9°. El Coordinador del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente al Observatorio;
- II. Celebrar, previa autorización del Pleno, los acuerdos necesarios para la operación del mismo;



- **III.** Elaborar y someter a la consideración del Pleno los manuales administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento del mismo;
- IV. Convocar a las sesiones del Pleno;
- V. Gestionar los asuntos relacionados al Observatorio.
- VI. Las demás que establezca el Pleno y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Fungirán como coadyuvantes del Observatorio las siguientes dependencias, entidades y órganos:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Movilidad:
- III. Secretaría de Salud:
- IV. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y
- VI. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 11. El Observatorio difundirá ante la opinión pública las recomendaciones que emita para mejorar la calidad del transporte y sobre el funcionamiento de los diferentes sistemas de transporte público.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología designará al representante de los Institutos Tecnológicos del Gobierno del Estado.



Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Movilidad, quienes lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO

Secretario de Movilidad (RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$20.00
2. Número atrasado	\$30.00
3. Edición especial	\$50.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.70
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,110.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$283.00

Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,100.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



SUMARIO

MARTES 8 DE ABRIL DE 2014 NÚMERO 45. SECCIÓN III TOMO CCCLXXVIII

ACUERDO que expide los Lineamientos del Observatorio Ciudadano, establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

Pág. 3

